

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA
AÑO L PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 1953 N° 13,182

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 982 y 983 de 7 de Mayo de 1953, por las cuales se declaran la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 283, 286 de 10 y 25 de Abril de 1953, por los cuales se hacen unos incentivos.
Acta de la sesión de la Comisión Asesora celebrada el día 15 de Marzo de 1953.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resoluciones Nos. 191 y 192 de 26 de Mayo de 1953, por las cuales se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 7705 de 14 de Noviembre de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑAS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 932

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 932.—Panamá, 7 de Mayo de 1953.

La señorita Delia Horsford Suanston, hija de James Horsford y de Elise Suanston, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 17 de Abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, la señorita Delia Horsford Suanston ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General de Registro Civil, en donde consta que la señorita Horsford nació en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, el día 29 de Noviembre de 1928; y

b) Certificado del Ministerio de Educación que comprueba que la señorita Horsford terminó sus estudios primarios en la Escuela “República Argentina”, de la Provincia Escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados (junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Horsford ha tenido los requisitos exigidos por el aparte b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Declarar como se declara, que la señorita Delia Horsford Suanston tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 933

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 933.—Panamá, 7 de Mayo de 1953.

La señorita Sylvia Britton Faiquiere, hija de Josiah Britton y de Betsy Faiquiere de Britton, colombianos, por medio de escrito de fecha 23 de Abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional que dice:

Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, la señorita Sylvia Britton Faiquiere ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Britton nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 21 de Marzo de 1930; y

b) Certificado expedido por el “Colegio Dumbbar”, de Colón, que comprueba que la señorita

Britton terminó sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Britton ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 99 de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Sylvia Britton Faiquiere tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 285

(DE 10 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento del señor Harroldio Barrios Jr., Ingeniero de 2ª Categoría, (Jefe de la Sección de Dibujos), de la Administración General de Rentas Internas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Abril de novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 286

(DE 10 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Quintiliano Real, Cadenero de 2ª Categoría en la Sección Segunda (Tierras y Bosques) del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en reemplazo de Virgilio Guerrero Jr., quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del 1º de Mayo, fecha en que terminan las vacaciones del señor Guerrero Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Abril de novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 287

(DE 14 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Paula Monterrey de Rodríguez Contadora de 1ª categoría en la Dirección de Inmuebles y Catastro de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Ruty Alicia Barnett quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del 16 de Abril en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

ACTA

de la sesión de la Comisión Amortadora celebrada el día 15 de Marzo de 1953.

En la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, se reunió en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la Comisión Amortadora, con asistencia de los siguientes miembros: el señor Alfredo Alemán, Ministro de Hacienda y Tesoro; el señor Raúl D. Berbey, Administrador General de Aduanas; el señor Pedro Delia, Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá; el señor Gilberto Grimaldo, Avaluador Oficial de la Aduana de Colón; el señor Moisés Carriazo, Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá; la señorita Luisa Pérez, Avaluadora de Encomiendas Postales de Colón; el señor Pablo Alad, Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá; el señor José M. Delgado, Secretario de la Cámara de Comercio de Colón y el señor Luis Galardo, Oficial Mayor, quien actúa como Secretario. Se excusó de asistir el señor Contralor General de la República.

Habiendo el quorum reglamentario el señor Ministro, quien preside el acto, declaró abierta la sesión a las 10 y 20 de la mañana e inmediatamente se pasó a dar lectura del acta de la sesión anterior, la cual fue aprobada sin modificaciones.

Acto seguido el Secretario leyó el Memorial del señor W. A. Hanley, quien apela del aforo hecho por el Avaluador de la Aduana de Colón a dos barriles de Líquido Anti-óxico Detergente "First" y Jilón Alcol Absorbente First, respectivamente, los cuales fueron clasificados como jabones ordinarios para lavar. Pide a la Comisión que, dadas las características antisépticas y germicidas que tienen estos productos se aforen al numeral 552 que corresponde a jabones "estrictamente medicinales, etc.", en su defecto, al Artículo 82.

El Comisionado Grimaldo pidió el uso de la

palabra para manifestar que él solamente había dado una opinión al interesado, diciéndole que, según su parecer, este jabón era similar al "Rayón" pues tiene los mismos usos y por el examen de la muestra que presentó el memorialista, se deduce que es un jabón líquido corriente.

El señor José M. Delgado, Secretario de la Cámara de Comercio de Colón, dijo que no le parecía que los productos First tengan las mismas propiedades del Rayón. Añadió que si se le gravaba con el impuesto señalado en el numeral correspondiente a jabones ordinarios para lavar, el precio del artículo sería prohibitivo, lo que estaría en desacuerdo con la nueva política arancelaria esbozada por el Excmo. señor Presidente de la República en su discurso de el día 15 de este mes. Expresa su opinión de que el numeral 352 sería el más adecuado para este producto o bien el Artículo 8°.

El señor Ministro replicó que si bien es cierto que el Presidente de la República está interesado en reducir los aranceles de aquellos productos de primera necesidad, en beneficio de las clases humildes, ello no implica que la Comisión no trate de buscar en cada caso lo que sea más beneficioso a los intereses del Estado y pedía que si alguno de los presentes estaba en desacuerdo con la opinión del Avaluador de la Aduana de Colón, expresara sus puntos de vista.

Sobre este punto se oyeron varias opiniones favorables a la tesis de mantener el numeral 550 aplicado por el Avaluador de Aduanas de Colón y otros en el sentido de que se debería enviar una muestra del producto First al Químico Oficial para su análisis.

Sometido a votación, la Comisión resolvió por unanimidad que el numeral aplicable a los jabones antisépticos y detergentes First, es el 550, que corresponde a jabones ordinarios para lavar, manteniendo así el aforo hecho por el Avaluador de la Aduana de Colón.

Seguidamente se leyó el memorial presentado por varios mayeristas de la localidad, quienes solicitan que la Comisión resuelva definitivamente la cuestión de la tela de rayón, en vista de que a pesar de que la Comisión decidió, en sesión celebrada el día 17 de Julio de 1952, que las telas de rayón deberían ser aforadas al numeral 950, el Avaluador de la Aduana de Panamá las está gravando con el impuesto señalado en el Artículo 8° del Arancel. Manifiestan los memorialistas que aún cuando en distintas ocasiones, la Comisión ha tomado decisiones contradictorias sobre este particular, siempre ha terminado por reconocer que el numeral 950 es el más apropiado y añaden que la mayor parte de las telas importadas no se destinan a la venta local, sino que se reexportan. Acompañan a su memorial un certificado de los laboratorios Hoffmann Ltda.

El Avaluador de la Aduana de Panamá, señor Pedro Brín presentó varias muestras de telas de rayón, unas con apariencia de seda y otras enteramente similares a casimires y gabardinas, de las cuales dijo que se estaban importando cantidades extraordinarias sin mayor beneficio para el Fisco, pues únicamente pagaban el 8% de derechos consulares. Añadió que estimaba que las telas de rayón de tejido grueso, de consistencia igual a las gabardinas y casimires deberían aforarse al Artículo 8°.

El Comisionado Abad se manifestó en desacuerdo con este punto de vista por estimar que el numeral 950, al hablar de telas o tejidos de seda natural o artificial, incluye también todas las telas de rayón, pues en sesiones anteriores de la Comisión ya se había puesto en claro, mediante el dictamen de químicos expertos, que las fibras de seda artificial y las de rayón son químicamente análogas. Añadió que esas telas venían en su mayoría a Panamá para ser reexportadas a Venezuela, Colombia y otros países, porque indudablemente las cantidades que se importan sobrepasan al consumo local, dada la poca población de nuestro país. A la pregunta de le hiciera el señor Ministro de que por qué razón esos comerciantes venían a Panamá a comprar telas que ya habían pagado impuesto, cuando podrían importárselas directamente de las casas productoras con mayor beneficio, contestó el señor Abad que les era más fácil venir a comprar en Panamá que ir a los Estados Unidos o a otros países más lejanos, sobre todo cuando no trataban de artículos con arancel bajo.

Varios comisionados opinaron que las imitaciones de casimires y gabardina caen dentro de la clasificación del Artículo 8° y para que los Avaluadores de Aduana pudieran estar seguros en todo caso, sería conveniente exigir un certificado del Químico Oficial donde haga constar que la tela importada es de rayón.

La Comisión encontró razonable esta sugestión y resolvió en consecuencia que la tela de rayón que imiten gabardina o casimires serán aforadas al Artículo 8° del Arancel, mientras los importadores no comprueben, mediante certificado del Químico Oficial, que cada una de las piezas de tela importadas es de rayón o de una mezcla donde entre un mayor porcentaje de esta fibra. En tal caso se aplicará el numeral 950.

No habiendo más asunto de que hablar el señor Ministro declaró cerrada la sesión, a las once y cuarenta minutos de la mañana.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Administrador General de Aduanas,
Raul D. Berbey.

El Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá,
Pedro Brín.

El Avaluador Oficial de la Aduana de Colón,
Gilberto Grimaldo.

El Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá,
Moisés Cardozo.

La Avaluadora de Encomiendas Postales de Colón,
Luisa Pérez.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá,
Pablo Abad.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Colón,
José M. Delgado.

El Oficial Mayor, Secretario de la Comisión Arancelaria,
Luis Caicedo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Burraza.—Tel: 2-3271

Apartado N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Burraza.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rutas Internas.—Avenida Norte N° 25
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República, B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 2.

ción número 102.—Panamá, 26 de mayo de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar al señor Manuel Rivera de Maestro de Grado en la escuela de Cerro Viejo, en la Provincia Escolar de Chiriquí, con el mismo cargo a la escuela de Santa Cruz, en la misma Provincia Escolar, en reemplazo de Eloísa Gil quien renunció.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Educación

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.— Resolución número 101.—Panamá, 26 de mayo de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Los Santos

Rogelio Díaz, de la escuela de Llano de Piedras, a la escuela de Bahía Honda, por aumento de matrícula.

Octavio Zambrano, de la escuela Melquisedec Vásquez, donde se elimina un maestro por baja matrícula, a la escuela de Bombacho, por aumento de matrícula.

Enrique Jaén, de la escuela José de la Rosa Poveda, donde se elimina un maestro por baja matrícula, a la escuela de Chupá, por aumento de matrícula.

Elba D. de Grimaldo, de la escuela de La Tiza, donde se elimina un maestro por baja matrícula, a la escuela de Las Lajitas, por aumento de matrícula.

Gladys O. C. de Correa, de la escuela República de Honduras, donde se elimina un maestro por baja matrícula, a la escuela de Llano Largo, por aumento de matrícula.

Antonia R. de Montenegro, de la escuela Presidente Porras, a la escuela de San José, en reemplazo de Bernardo González quien fue ascendido.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.— Resolución

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7705

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 7705.—Panamá, Noviembre 14 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Franco Guerrero, Capatá al servicio de la Sección de Caminos, División "A". Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre Noviembre de 1951 a Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio.

Demetria Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quien interesa.

HACE SABER:

Que el señor Julio Hernández, panameño, comerciante con cédula de identidad personal N° 47-17187, en su carácter de Presidente de la Compañía Hernández, ha presentado en este despacho una solicitud de concesión de una zona determinada, fechada el cinco de Septiembre del año en curso para explorar y explotar los yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno comprendida entre los siguientes linderos:

"Partiendo del punto A, que está situado en la intersección de los 800' de Latitud Norte y los 790' de Longitud Oeste con rumbo Este hasta llegar a la intersección de los 800' de Latitud Norte y los 78952.7' de Longitud Oeste, que identifico con la letra B; de este punto con rumbo Norte hasta llegar a la intersección de los 8028' de Latitud Norte y los 78952.7' de Longitud Oeste, que identifico con el punto C; de este punto con rumbo Oeste hasta la intersección de los 8028' de Latitud Norte y los 790' de Longitud Oeste, que identifico con la letra D

y de este punto con rumbo Sur, hasta llegar al punto A o sea el punto de partida. Esta zona descrita incluye el subsuelo del territorio insular que allí se encuentre y el subsuelo del lecho submarino y tiene una extensión superficial aproximada de 77.000 hectáreas".

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el término de veinte (20) años prerrogables para la explotación e investigaciones subsiguientes, de conformidad con la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que se consideren necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de los tres (3) años que especifica esta concesión el área o áreas que desea retener o contratar para su exploración y explotación, que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie; así como también a respetar los derechos de propiedad de las particulares y a las solicitudes presentadas con anterioridad en la zona especificada en el ministerial para la exploración y localización de los yacimientos de petróleo o de otros gases gaseosos de hidrógeno.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 185 y 20 del Código de Minas y el Artículo 5 de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideran perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.

L. 27.496

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 56

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Alejandro, Manuel, Nemesio y Pascual Herrera, varones, mayores de edad, panameños, solteros el primero y el último, casados los demás, agricultores, naturales y vecinos de este Distrito, cedulados 34-2583, 34-7438, 34-6728 y 34-4109, respectivamente, han pedido de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, de un globo de terreno denominado "Río Purio", ubicado en jurisdicción del Distrito de Poert, de un área de cincuenta y cinco (55) hectáreas con mil setecientos (1700) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, potrero de Mercedes de León, quebrada La Laja y camino de La Lajina a Los Cerritos; Sur, Río Purio y quebrada La Bota; Este, Río Purio y terreno de Isidoro Vargas, y Oeste, callejón y terreno de Claudina González.

Y para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Poert, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Julio 30 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Adhco.,
Santiago Peña C.

L. 27.694

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 135

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Andrés Woeng Chang, mayor de edad, natural de Chirra, nacionalizado panameño, casado ya en la

vigencia del Código Civil, comerciante cedula No 47-1295, y con vecindad en Zapotillo, Distrito de Las Palmas, y la señora Felicia Chen de Chan, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de la ciudad de Panamá, comerciante y con cédula No 28-1820, han solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del globo de terreno baldío nacional denominada "Zapotillo", ubicada en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de cincuenta y seis hectáreas con ocho mil metros cuadrados (56 Hts. 8.000 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Dionisio Pérez y terrenos nacionales, en 773 metros;

Sur, terrenos nacionales, en 955 metros;

Este, tierras nacionales, en y camino de Tabacal a Zapotillo, en 581 metros, y

Oeste, tierras nacionales, en 481 metros.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijo una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a los interesados para que la hagan publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de Agosto de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

A. MURILLO H.

Cico, M. Rosas.

L. 29.043

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 80

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 31 de Octubre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro la licitación pública autorizada por la Resolución No 2072 de 26 de Agosto de 1953, para que en arrendamiento, al mejor postor, una superficie de 16.71 metros cuadrados en el nuevo Edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para dedicarla, exclusivamente, a servicio de "Banco y Caja Fuerte". Esta superficie se encuentra en la Planta Baja de dicho edificio.

El precio básico para esta licitación es de veinte balboas (B. 20.00) el metro cuadrado por año.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oírán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico del arrendamiento, y se necesita, asimismo, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de porvenir, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

El Contrato de arrendamiento que se celebra con el arrendador requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se darán a los interesados las copias y explicaciones que se necesitan, sin costo alguno.

Panamá, 15 de Septiembre de 1953.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

(Segunda publicación)

E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Tomasa Lara, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos cedulaada con el N° (solicitada) y residente de Capellanía, Distrito de Natá, solicita a esta Gobernación se le adjudique por compra, título de propiedad por compra, de un globo de terreno situado en el Corregimiento de Capellanía, jurisdicción del Distrito de Natá el cual consta de dos lotes divididos así: Lote N° 1: Norte, terrenos libres; Sur, camino de herradura que conduce a Natá; Este, terrenos libres y camino de herradura y Oeste, camino de herradura, con una capacidad superficial de cuatro hectáreas, tres mil doscientos metros cuadrados (4 Hts. 3200 M2.) Lote N° 2. Norte, camino de herradura que conduce a Natá Sur, terrenos libres y camino vecinal que conduce de La Palma a Poerri; Este, terrenos libres y Oeste, camino de herradura, éste último lote tiene una área de veintisiete hectáreas, cuatro mil ochocientos ochenta metros cuadrados (27 Hts. 4880 M2), siendo su capacidad total de su solicitud de treinta y una hectáreas, ocho mil ochenta metros cuadrados (31 Hts. 8030 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía de Natá, así como copia se le da a la interesada para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado hoy cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

El Oficial de Tierras,

L. 26.927

(Tercera publicación)

JUAN B. ARROCHA,

Antonio Rodríguez,

E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Beatriz Navarro, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en Río Grande, Distrito de Penonomé y portadora de la cédula de identidad personal N° 6-689, solicita a esta Gobernación, se le adjudique por compra, título de propiedad de un globo de terreno situado en La Candelaria, jurisdicción del Distrito de Penonomé, denominado "La Esperanza" cuyos linderos son los siguientes: Norte, y Sur, terrenos libres; Este, terrenos nacionales libres y Oeste, carretera de Río Grande al Potrero; con una capacidad superficial de once hectáreas, mil doscientos metros cuadrados (11 Hts. 1200 M2.)

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, por el término de treinta días hábiles, así como copia se le da a la interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las diez de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

El Oficial de Tierras,

L. 27.789

(Tercera publicación)

JUAN B. ARROCHA,

Antonio Rodríguez,

E D I C T O

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chame, por el presente,

HACE SABER:

Que el Corregidor de Policía de Buenos Aires, señor Nieves Núñez ha presentado a esta Alcaldía un caballo

de tres años de edad, color l'buño, con una marca a fuego en la pata izquierda indeseñable por tener encima un planchon que parece fue quemada o gusanera que sufría.

Dicho caballo que vagaba en el lugar lo tomó el Corregidor y mantuvo en potrero tres meses a su costa y se entregó a hacer averiguaciones de quien fuera su dueño sin haber podido obtenerlo, y por tal razón, lo ha presentado a esta Alcaldía para los efectos consiguientes.

El referido caballo, ha sido depositado en poder del señor Abraham Pastor Muñoz, mayor de edad, natural y vecino de esta Chacera.

Y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles a partir de esta fecha para que quien se crea con derecho al animal concurre a hacerlo valer dentro del término fijado advirtiéndose que si al vencerse el término nadie se ha presentado a probar el derecho, se procederá al remate en subasta pública del caballo mencionado.

Remítase copia de este Edicto al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

Fijase este Edicto en Chame, hoy veinte y siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Alcalde,

El Secretario,

D. GALVEZ,

(Tercera publicación)

Martiano Cuadra P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Ilama y Emplaza" a Hipólito Olechea, varón, mayor de edad, soltero, albanil, panameño y portador de la cédula de identidad personal N° 47-48477, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a ratificar el del auto fechado el ocho de Junio pasado dictado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas, Ramo de lo Penal, y la providencia de veinticuatro del mismo mes y año, proferida por esta Juzgado, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de apropiación indebida, en perjuicio de José Mainieri y Aristides Martínez, las cuales dicen:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, ocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, de acuerdo en parte con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto anulado en el sentido de declarar que el acusado Hipólito Olechea, de identidad civil conocida en el proceso, ha infringido el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, que trata del delito genérico de apropiación indebida.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temístocles R. de La Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario.

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo de lo Penal, en su fallo de ocho de los corrientes, reformativo del auto dictado por este Despacho el cinco de mayo pasado, según el cual se abre causa criminal contra Hipólito Olechea, de identidad civil conocida en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, que trata del delito genérico de apropiación indebida.

Se señala el día diecisiete de julio próximo, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de esta causa.

Conforme viene pedido en el escrito recibido en esta fe-

cha, firmado por el Licenciado Buenaventura Garcerán, defensor del procesado Hipólito Olechea, se fija en cien balboas (B/. 100.00), la fianza de excarcelación que debe consignar el fiador para evitar la detención del inculpa Olechea.

Se ordena al fiador que concurra al Tribunal a constituir debidamente la fianza ofrecida.

Notifíquese.—(fdo.) T. Villarrué.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero del emplazado Hipólito Olechea, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Hipólito Olechea, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución de primero de los corrientes, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se disponen a la vez la remisión de copia del edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano de publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Carlos Cordones, panameño, blanco, le 21 años de edad, varón, soltero sin cédula de identidad personal, y residente en la parte trasera del Compro-Venta de Buzzon en esta ciudad, acusado por el delito de "hurto", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril veintinueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los trámites del juicio ordinario, contra Francisco Martínez Batista, panameño, trigueño, soltero, albañil, de 28 años de edad, con cédula de identidad personal número 47-4261, y residente en Pueblo Nuevo de Las Sabanas número 4193 y contra Luis Carlos Cordones, panameño, blanco, soltero, comerciante, de 21 años de edad, hijo de Anaclito Cordones e Isabel Teresa Calvo, como infractores del Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, se mantiene la detención preventiva contra Batista y se decreta la inmediata detención de Luis Carlos Cordones, para lo cual se oficiará al Inspector General de la Policía Secreta Nacional.

Se "Sobrese" Definitivamente" a favor de José Lázaro Henríquez, panameño, de 34 años de edad, trigueño, soltero, chofer, residente en Buena Vista, Colón y portador de la cédula de identidad personal número 47-22758, y ordena la cancelación de la fianza a f. 23, para lo cual se oficiará al Director General del Registro Civil.

No se consulta el sobreseimiento decretado al Superior, por cuanto la condición de cooperador de Henríquez no le acarrearía una pena que exceda de dos años de prisión o reclusión.

Provean los procesados los medios de su defensa, y cinco días tienen las partes, para aducir las pruebas de su interen valerse las partes en el debate oral de la causa, que se llevará a cabo a *partida de las once de la mañana del día tres de Junio próximo.*

Fundamento de derecho: Artículo 2147 y 2158 ordinal 2º del C. Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Tenistocles Rosendo de

la Barrera.—(fdo.)—Abelardo A. Herrera.—Secretario".

Se advierte al enjuiciado Cordones, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recomendase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, por su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Olga González, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 47-41224, quien reside en casa N.º 25 de la Avenida Justo Arosemena de esta ciudad, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, con la advertencia que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su autista se acusará como inculpa grave en su contra y la causa se seguirá en su intervención.

Recomendase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la denunciada González, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El suscrito, Juez Municipal de La Chorrera, por el presente Edicto, cita y emplaza a Emiliades Barrios, para que, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto, cuyo Auto de Embargamiento, en su parte resolutoria dice:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Septiembre tres de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre a Responder en Juicio Criminal" a Emiliades Barrios, mujer de edad, natural de Las Tablas, vecina de la ciudad de Panamá, abastida, de baja estatura, trigueña, pelo lizo y negro, con cédula número 47-3629, hija de Eulalia García y demás generales desconocidas, por el delito de Hurto, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal y ordena su detención.

Se advierte al enjuiciado que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal se le tendrá por

legalmente notificado del Auto de Enjuiciamiento, su omisión será tenida como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza y, previa declaración de su rebeldía, se seguirá la causa si su intervención, mediante la actuación de un Defensor que le nombrará el Tribunal.

Excítase a los habitantes de la República, con las excepciones que cita el artículo 2098 del C. Judicial, para que informen el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le enjuicia, si sabiéndolo no lo denunciare y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, a las nueve de la mañana del día siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaría,

(Tercera publicación)

ANDRÉS UREÑA V.

Aida A. Ramos A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto, EMPLAZA a Catalino De León (a) Soná, de veintidós años de edad, soltero, panameño, agricultor, natural del Distrito de Soná, de la Provincia de Veraguas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le adelanta por el delito de hurto en perjuicio de Augusto Urrutia González (a) Chico, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, se le declarará en rebeldía y la causa se seguirá sin su intervención. La resolución que ordena este emplazamiento dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, seis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Como el sindicado Catalino de León (a) Soná, no se ha presentado al Despacho a pesar de haber sido legalmente notificado del auto de proceder y de haber hecho todas las gestiones para conseguir su comparecencia o captura a fin de celebrar la vista oral, se dicta su emplazamiento de acuerdo con el artículo 2098 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más el de la distancia, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá si su intervención.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral de la causa.

Notifíquese.—(fdo.) Cedeño.—Morales, Oficial".

Y la parte resolutive del auto de proceder dictado en contra del empleado de León dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo Penal.—Sentencia número 24.—David, Julio (22) veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, este Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, RESUELVE:—Primero: Segundo: REVOCAR el sobreseimiento definitivo que debió haber venido en consulta, para llamar a responder en juicio a los citados Jeremías Pimentel y Catalino de León (sujetos mayores de edad, solteros, panameños, naturales de la Provincia de Veraguas, agricultores, hijo de María de la Cruz Pimentel y Leopoldo González, el primero; y de Esteban de León y Bernarda Rodríguez el segundo; portadores de las cédulas de identidad personal números 15-2382 el primero, pues el segundo dice que no tiene ninguna) por el delito de hurto de que se trata en el Capítulo 19, Título XII, Libro II del Código Penal y DECRETA la detención preventiva de ellos, la cual ha-

rá efectiva el Juez de la primera instancia una vez en posesión de los autos. Este mismo funcionario judicial señalará fecha para la celebración de la vista oral de la causa y seguirá el juicio con todos sus trámites que le señala la Ley de procedimiento oral (Ley 51 de 1919).

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—El Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Abel Gómez.—El Juez Primero del Circuito.—A. Candanedo.—El Secretario: Ernesto Rovira".

Se le recuerda a las autoridades del orden político y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones que establece la Ley, el deber en que están de aprehender al emplazado o de denunciar su paradero, so pena de ser juzgados del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y una copia del se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

La Oficial,

(Tercera publicación)

J. M. Cedeño.

Raquel Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Domingo Cedeño Escobar, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de Alajuela, con residencia últimamente en La Cuesta, República de Costa Rica, hijo de Leonor Cedeño y Damascena Escobar, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto proferido en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho auto dice en lo pertinente, así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 20.—David, Agosto (29) veintidós de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, "Llama a Responder en Juicio" a Domingo Cedeño Escobar, mayor de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de Alajuela, con residencia en La Cuesta, de Costa Rica, con cédula de identidad personal cuyo número no se acuerda el juez, hijo de Leonor Cedeño y Damascena Escobar, por el delito de lesiones personales de que trata el Capítulo 20, Título 12, Libro 2º del Código Penal y DECRETA su detención preventiva. Se fija el día 4 de septiembre entrante a las 10 a.m. para la celebración de la vista oral de la causa y se advierte que debe procurar las medidas de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira".

Se advierte al procesado que de presentar al Tribunal dentro del término que se expresa arriba, se le administrará toda la justicia que le asiste, de no hacerlo así esta omisión se tomará como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía para seguir el juicio sin su intervención, asistido por un defensor de oficio.

Las autoridades de la República, tanto civiles como policivas están en el deber de capturar o ordenar la captura del procesado, y todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar su paradero, so pena de considerarse como cómplices del delito que se juzga, si sabiéndolo lo dejaren de manifestar.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, siendo las nueve de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

David, 25 de Agosto de 1953.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ABEL GÓMEZ.

Ernesto Rovira.

LEY N° 1

23 DE ABRIL DE 1990.

POR LA CUAL SE CREA UNA FISCALIA SUPERIOR ESPECIAL PARA LLEVAR
A CABO LA INVESTIGACION DEL ASESINATO DEL DR. HUGO SPADAFORA FRANCO.

PROYECTO LEY N° 1

EMPIEZA EL AÑO: 1951, 11.379 - 11.671
